CONTRATO: LG BS TDR 23/2022

CONTRATO DE "CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL"

NOSOTROS: Por una parte ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES, de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de grando en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, en calidad de Director Ejecutivo de dicho Fondo, en lo sucesivo "EL FOVIAL"; y por la otra parte ARMANDO AMILCAR MANZANARES IRAHETA, de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de grando de la consultor", celebramos el presente contrato de "CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL", y bajo las estipulaciones, términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del contrato de "CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del consultor. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el consultor son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.

El consultor iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al consultor la suma de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,100.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en la Sección I, numeral 5 Productos a entregar, debiendo el consultor presentar el correspondiente documento de cobro y Acta de recepción, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato.

El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO.

El consultor se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de SESENTA (60) DIAS calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.

CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.





El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLAUSULA SEXTA: SANCIONES.

Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales.

CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.

El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

El FOVIAL y el suministro se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza.

CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, las aclaraciones y/o enmiendas de las mismas, en su caso; la oferta presentada; la evaluación de dicha oferta; la garantía; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos.

En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.

El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD.

El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato.

Asimismo, el consultor acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato, tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, CLARISSA MARGARITA VALDEBRAN SANCHEZ, Notaria, del domicilio de l COMPARECEN: Por una parte, ALEXANDER ERNESTO BELTRAN FLORES, de de edad, Ingeniero Civil, del , a quien conozco y me muestra su domicilio de I Documento Único de identidad numero , quien actúa en nombre y representación del FONDO DE CONSERVACION VIAL, entidad de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario, a quien se denominará "EL FOVIAL", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorcetrescientos un mil cien-ciento cinco-siete, en su calidad de Director Ejecutivo del expresado Fondo, cuya personería doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El ejemplar del Diario Oficial número doscientos treinta y siete, Tomo número trescientos cuarenta y nueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número doscientos ocho, de fecha treinta de noviembre del dos mil, que contiene la Lev del Fondo de Conservación Vial, del cual consta la creación de dicho Fondo; que su nombre, naturaleza, plazo y domicilio son los ya expresados; que es atribución del Consejo Directivo el nombrar al Director Ejecutivo; b) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, en esta ciudad el día seis de abril de dos mil veintiuno, de la que consta que en sesión extraordinaria E-cero ocho/dos mil veintiuno, celebrada en la misma fecha, se acordó nombrar al Ingeniero Alexander Ernesto Beltrán Flores como Director Ejecutivo del FOVIAL, para el ejercicio dos mil veintiuno; c) Certificación extendida por el Presidente del Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, de la que consta que en el Punto XXV de la sesión ordinaria quince/dos mil diecinueve del Consejo Directivo de fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se acordó delegar en el Director Ejecutivo la representación del FOVIAL para las contrataciones que deban efectuarse por el procedimiento de libre gestión; y por la otra parte ARMANDO AMILCAR MANZANARES IRAHETA, de años de edad, Ingeniero en sistemas y



me muestra su Documento Único de identidad numero con Número de Identificación Tributaria

a quien se denominara "El consultor", y en los expresados caracteres, IVIE DICEN: Que las firmas que aparecen al pie del documento que antecede las reconocen como propias, por haberlas escrito ellos, así como que reconocen los conceptos y obligaciones que aparecen en el citado documento, otorgado en esta ciudad, el día de hoy, escrito en dos hojas de papel simple, por medio del cual declaran: Que han convenido en celebrar un contrato, el cual será regido por las cláusulas que literalmente dicen: """ CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el consultor efectúe a la entera satisfacción del FOVIAL los servicios de consultoría que por medio de este contrato le han sido adjudicados para realizar, por el precio estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato: Monto del Contrato y Forma de Pago, cuyo detalle se encuentra en los documentos contractuales del contrato de "CONSULTORIA DE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL", desarrollándolo de la manera estipulada en la respectiva oferta técnico-económica del consultor. Los objetivos, alcances, productos esperados de los servicios que deberá prestar el consultor son los detallados en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA SEGUNDA: INICIO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. El consultor iniciará la prestación de los servicios objeto del contrato en la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el FOVIAL. CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Por los servicios amparados por el presente contrato el FOVIAL pagará al consultor la suma de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,100.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago del presente servicio se realizará mediante pagos mensuales, contra entrega y aprobación de los informes mensuales, indicados en la Sección I, numeral 5 Productos a entregar, debiendo el consultor presentar el correspondiente documento de cobro y Acta de recepción, firmadas y selladas por el consultor y Administrador de Contrato. El pago del servicio, será cancelado por la Tesorería, mediante cheque o abono a cuenta bancaria, el FOVIAL informará al proveedor los bancos del Sistema Financiero, con los que se podrá realizar el depósito. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. El consultor se obliga a realizar los servicios de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato en el plazo de SESENTA (60) DIAS calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio. CLAUSULA QUINTA: CESION Y TRANSFERENCIA DEL CONTRATO. El consultor no podrá ceder, transferir o, de cualquier forma, disponer, en todo o en parte, el presente contrato, a favor de ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES. Si el consultor no cumpliere o se retrasare en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato y en los demás documentos contractuales, el FOVIAL podrá aplicarle las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, además de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. En el caso de las multas, éstas se descontarán de los pagos correspondientes. El consultor manifiesta conocer y aceptar todas las sanciones contenidas en la ley y los documentos contractuales. CLAUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO. El FOVIAL hace constar que existe disponibilidad presupuestaria para este servicio en el ejercicio fiscal dos mil veintidós. CLAUSULA OCTAVA: SOMETIMIENTOS, DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA. EI FOVIAL V el suministro se someten a las leyes de la República de El Salvador y en especial a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento, a la Ley del Fondo de Conservación Vial, su reglamento y a la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. En caso de acción judicial u otras controversias, señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales ordinarios se someten, asimismo el consultor autoriza al FOVIAL para que nombre el depositario de los bienes que se le embarguen, a quien libera de la obligación de rendir fianza. CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Ambas partes contratantes acordamos y hacemos constar que los documentos contractuales, además del presente contrato, están formados por: los Términos de Referencia, las aclaraciones y/o enmiendas de las mismas, en

su caso; la oferta presentada; la evaluación de dicha oferta; la garantía; los documentos legales; y las resoluciones modificativas, en su caso. Todos los mencionados documentos contractuales forman parte integrante del presente contrato, por lo que nos sometemos expresamente a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en todos ellos. En todo lo que no estuviere regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y en la Ley del Fondo de Conservación Vial, nos sometemos al Derecho Común. CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS. El consultor se obliga a rendir a favor del FOVIAL las garantías establecidas en los documentos contractuales, en los plazos, por los montos y con los requisitos establecidos en dichos documentos, aceptando las consecuencias que en los mismos se establece para la falta de presentación o presentación tardías de las expresadas garantías, CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Ambas partes aceptamos que el Administrador de Contrato será la Gerente de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Licenciada María Ana Margarita Salinas de García, quien tendrá las responsabilidades y atribuciones descritas en el Artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en las establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DERECHO SOBRE PRODUCTOS. CONFIDENCIALIDAD. El consultor acepta que el FOVIAL será exclusivo propietario de toda información, y en general, de todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. Asimismo, el consultor acepta que toda información, y en general, todo producto desarrollado como consecuencia de este contrato. tendrá carácter de confidencialidad, durante el plazo contractual y aún después de vencido el mismo, por lo que no podrá ser divulgado. Lo anterior se aplicará además a toda información relacionada con el FOVIAL, de la índole que fuera, y que, en la ejecución del contrato, llegare a ser del conocimiento del consultor.""". - Yo, la Notaria, doy fe de ser AUTENTICAS las firmas que aparecen al pie del referido documento por haber sido puestas por los comparecientes, de sus puños y letras, a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, en los caracteres indicados, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

Ing. Alexander/Ernesto Beltrán Flores

Ing. Alexander Ernesto Beltrán Flores
Director Ejecutivo
Fondo de Conservación Vial

Ing. Armando Amilcar Manzanares Iraheta Consultor

